



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 20073500004415 DE

(05-06-2007)

Por la cual se ordena toma de posesión para administrar la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPALIDADES DE LA SABANA (COOPSABANA)

EL SUPERINTELENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6º del artículo 2º del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los decretos 455 y 2211 de 2004, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer vigilancia, inspección y control sobre las entidades del sector solidario, entre las cuales se encuentra la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPALIDADES DE LA SABANA (COOPSABANA), identificada con el NIT número 823.004.532-0; con domicilio principal en Sincelejo (Sucre), carrera 20 No. 20 – 87, edificio Cámara de Comercio, oficina 303.

SEGUNDO: Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6º del artículo 2º, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"* (Resaltado fuera de texto).

TERCERO. Que mediante los Decretos 455 y 2211 de 2004 se establecieron normas sobre toma de posesión aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelanten actividades diferentes a la financiera, como es el caso de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPALIDADES DE LA SABANA (COOPSABANA).

CUARTO. Que la Supersolidaria en ejercicio de sus funciones de supervisión, dispuso la realización de una visita in situ a dicha organización, con la finalidad de establecer en concreto la situación actual de ésta; la cual, se llevó a efecto el día 30 de marzo de 2007. En la citada diligencia se recolectó información que permite evaluar los siguientes aspectos:

- El cumplimiento de las normas legales, especialmente las referidas en el Decreto 1482 de 1989, la Ley 79 de 1988 y las reglamentarias establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera y Circular Básica Jurídica de la Supersolidaria.
- Si COOPSABANA está en condiciones de desarrollar su objeto social.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para administrar la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPALIDADES DE LA SABANA (COOPSABANA).

QUINTO. Del informe de la visita en comento, presentado por el funcionario comisionado para practicarla, se extraen las siguientes conclusiones:

1. *"COOPSABANA no está en posibilidad de desarrollar su objeto social, por cuanto no tiene representante legal y el período de los órganos de administración y vigilancia designados se encuentra vencido.*
2. *La situación administrativa antes descrita genera como consecuencia el hecho que COOPSABANA está omitiendo deberes legales relacionados con el reporte de la información financiera; ya que, por una parte no se evidencia manejo de libros oficiales de contabilidad, y por otra, se observa que dicha entidad no reportó la información financiera correspondiente a los años 2005 y 2006. La situación descrita permite concluir que se está contrariando lo normado en los capítulos X al XIII de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.*
3. *Adicionalmente, observamos que los órganos de administración, en cabeza de la asamblea general, están omitiendo el deber legal de aprobar o improbar la información financiera de cierre de ejercicio; lo cual, contradice el numeral 4 del artículo 34 de la Ley 79 de 1988, aplicable por remisión normativa del Decreto 1482 de 1989, artículo 44.*
4. *Lo anotado genera incertidumbre en relación con el inventario de activos y pasivos, colocando en riesgo el patrimonio de dicha entidad.*
5. *No se evidencia prueba que acredite el cumplimiento de obligaciones a cargo de COOPSABANA, tales como: fiscales, laborales, contractuales, etc. En efecto, las declaraciones rendidas por los miembros de la junta de vigilancia que atendieron la diligencia nos permiten concluir que desde la muerte del representante legal la entidad en comento paralizó sus actividades.*
6. *En la visita se evidenciaron 11 cuentas bancarias sobre las cuales no fue posible conocer sus movimientos bancarios y sus saldos; lo cual conlleva a inducir que nos encontramos frente a prácticas inseguras en relación con los dineros que hacen parte de la citada entidad".*

SEXTO. Que en el numeral 1º, del Art. 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), en sus literales a), e) y f), aplicables a estos casos por virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 455 de 2004, se establecen como causales de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la respectiva entidad, las siguientes:

"a) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones". Causal que se evidencia por el hecho que dicha organización paralizó sus actividades con posterioridad a la muerte del representante legal.

"e) Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley". Causal que se evidencia por la omisión de dicha organización en llevar información contable y reportarla en la forma que se indica por la Superintendencia y adicionalmente por la omisión al deber legal de conformar órganos de administración y vigilancia y designar representante legal para el manejo y organización de COOPSABANA.

"f) Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura". Causal que se denota por el hecho que no llevan registros de información contable, lo cual coloca al patrimonio de COOPSABANA en riesgo financiero.

SEPTIMO. Que COOPSABANA en los actuales momentos no registra proyecciones en cuanto al saneamiento de los riesgos financieros, jurídicos y administrativos que la afectan; igualmente, no reportan modificaciones que permitan visualizar la recuperación y viabilidad de la entidad hacia el futuro, situación que de seguir así la sumiría en una crisis económica y administrativa de mayores proporciones.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para administrar la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPALIDADES DE LA SABANA (COOPSABANA).

OCTAVO. Que acorde con lo señalado se hace necesario una intervención por parte de esta Superintendencia, buscando la protección del ente solidario, de los aportes sociales, de los acreedores de COOPSABANA y de la comunidad en general.

NOVENO. Que por lo expuesto anteriormente la Superintendencia procederá a remover de sus cargos a los miembros que integran los órganos de administración y vigilancia de COOPSABANA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPALIDADES DE LA SABANA (COOPSABANA), identificada con el NIT número 823.004.532-0, con domicilio principal en Sincelejo (Sucre), carrera 20 No. 20 – 87, edificio Cámara de Comercio, oficina 303, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal de la entidad ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPALIDADES DE LA SABANA (COOPSABANA). En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 3 del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Separar de la administración de los bienes, haberes y negocios de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPALIDADES DE LA SABANA (COOPSABANA) a los miembros que integran sus órganos de administración y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como agente especial al doctor OSCAR EUGENIO CASTAÑO GAZABON, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.892.445; quien, para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTÍCULO QUINTO: Designar como revisor fiscal al doctor JORGE ALBERTO VERGARA MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.516.185.

ARTICULO SEXTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario FERNAN ENRIQUE PEREZ FORTICH, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.155.098 para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución; quien, para el cumplimiento de la misma disponen de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar a la entidad ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPALIDADES DE LA SABANA (COOPSABANA), la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo señalado en los decretos 455 y 2211 de 2004, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la entidad ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPALIDADES DE LA SABANA (COOPSABANA) poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para administrar la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPALIDADES DE LA SABANA (COOPSABANA).

- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la del agente especial y revisor fiscal designados por la Superintendencia;
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - o Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - o Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida;
 - o Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el liquidador mediante oficio;
 - o Advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial, así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;
- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que:
 - o Cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida;
 - o Cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio;
 - o Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y,
 - o Se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2211 de 2004;

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para administrar la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPALIDADES DE LA SABANA (COOPSABANA).

- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los miembros que integran los órganos de administración y vigilancia, así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el Artículo 41 del decreto 2211 de 2004.
- o) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de intervención, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- p) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- q) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que retire las calidades de agentes retenedores y auto retenedores de los impuestos administrados por dicha entidad. Igualmente a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al agente especial y al revisor fiscal proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993, Ley 510 de 1999, Decretos 455 y 2211 de 2004 y demás normas que regulen y complementen el proceso de intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria; los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de intervención para administrar a la entidad ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPALIDADES DE LA SABANA (COOPSABANA), contado a partir de la expedición de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado por un (1) año adicional, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para administrar la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPALIDADES DE LA SABANA (COOPSABANA).

- Publicación en un diario de circulación nacional y en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

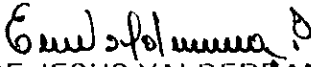
ARTICULO DECIMOTERCERO. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

ARTICULO DECIMOCUARTO. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO DECIMOQUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 2211 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

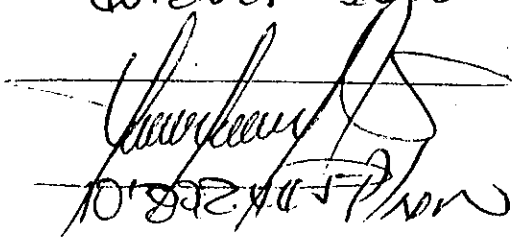
Dada en Bogotá, D.C.,
a los 05-06-2007


ENRIQUE DE JESUS VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

 / GLHH / MALM

EN LA CIUDAD DE SUCRELEJO (SUCRE) A LOS SIETE (7)
DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007)
SE NOTIFICO PERSONALMENTE DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION
Nº 20073500004415 DE CINCO(S) DE JUNIO 2007
EL SEÑOR OSCAR EUGENIO CASTAÑO GARCIA
IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA Nº 10829447
DE PUEBLO NUEVO - EN DICHO ACTO SE LE ADVIERTE QUE CONTRA
LA PRESENTE RESOLUCION PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION
ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA,
INDEPENDIENTEMENTE A LA EJECUCION INMEDIATA.

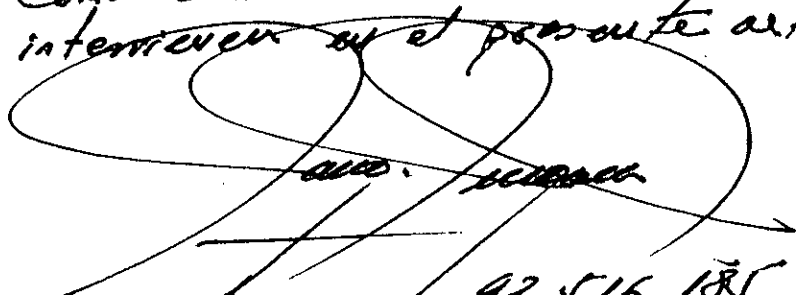
COMO CONSTANCIA DE LO ANOTADO SE SUSCRIBE POR
QUIENES INTERVIENEN EN EL PRESENTE ACTO DE NOTIFICACION


OSCAR EUGENIO CASTAÑO GARCIA

FERNAN POLO PORTO
73. Nº CSE C/er

En la ciudad de Simelajó (Suva) a los siete (07) días del
mes de junio del año dos mil siete (2007), se notifico personal-
mente del contenido de la Resolución Nº 20073500004415
de cinco (05) de junio de dos mil siete (2007), el Señor
FORGE ALBERTO YERBARRA JARECHA, identificado con cédula
de ciudadanía # 92.516.185. de Simelajó, En dicho acto
se le advierte que contra la presente Resolución procede
el recurso de Reposición ante la Superintendencia de la
Economía Solidaria, independientemente de la ejecución
inmediata.

Como constancia de lo anterior se suscribe por quienes
intervienen en el presente acto de notificación.


FORGE ALBERTO YERBARRA JARECHA
92.516.185 C/er

FERNAN POLO PORTO
79. Nº CSE C/er